

5 JUNIO 2023

ACTUALIDAD

LOCALIDADES

ALCOBENDAS

VIVIR

MASCOTAS

Tras leer detenidamente la ordenanza municipal sobre tenencia de animales en el municipio de Alcobendas hemos hecho una recopilación y clasificación de las infracciones y sanciones que más nos han llamado la atención

A continuación, les ofrecemos la clasificación de las infracciones leves, graves y muy graves de la ordenanza municipal sobre animales de Alcobendas que pueden ser sancionadas con multas de gran cuantía. Obviamente, hemos omitido datos que todos los dueños de animales conocen y saben que pueden ser sancionados por ellos como: no recoger las heces de sus animales, llevar a los animales sueltos, el bozal en las razas de perros potencialmente peligrosos, la prohibición de entrada a ciertos lugares... Sin embargo, hay muchas de estas infracciones que los dueños de mascotas cometen sin saber que pueden llevarse multas por ello y a continuación se las mostramos.

Ante esta ordenanza municipal, siempre prevalecerá la ley nacional **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, de la que también adjuntamos las principales infracciones y sanciones.

En Alcobendas, las **infracciones leves son sancionadas con una multa que puede ir desde los 30,05 euros hasta 1.202,02 euros**. Estas son las infracciones que más nos han llamado la atención:

- ***La tenencia de animales en solares y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.***
- ***Mantener animales en terrazas, jardines o patios en horario nocturno, cuando ocasionen molestias evidentes a los vecinos.***

Si su animal está en un espacio al aire libre en una propiedad privada en el municipio de Alcobendas y se da la circunstancia de que ocasiona molestias a sus vecinos, le pueden multar con hasta 1.202,02 euros.

Ordenanza de animales de Alcobendas

En este apartado, les incluimos la parte completa de infracciones y sanciones de la **ordenanza municipal de animales** de Alcobendas.

Artículo 29. Cuantía de las sanciones

1. ***Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,05 euros a 1.202,02 euros.***
2. ***Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.202,03 euros a 2.404,04.***

Artículo 25. Infracciones muy graves

1. *Serán infracciones muy graves las recogidas en el artículo 24 apartado tercero de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.*
2. *La imposición de las sanciones previstas por la referida Ley para las infracciones muy graves corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.*



Artículo 26. Infracciones graves

Serán infracciones graves:

1. *El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.*
2. *La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.*
3. *La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.*
4. *El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.*
5. *La venta ambulante de animales.*
6. *La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.*
7. *Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.*
8. *La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad de Madrid, cuando el daño sea simulado.*
9. *Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.*
10. *La reincidencia en la comisión de faltas leves.*

Artículo 27. Infracciones leves

Serán infracciones leves:



1. *La posesión de perros no censados o registrados, o no marcados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.*
2. *La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.*
3. *La venta de animales de compañía a los menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.*
4. *La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.*
5. *El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por el artículo 3 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.*
6. *La tenencia de animales en solares y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.*
7. *Mantener animales en terrazas, jardines o patios en horario nocturno, cuando ocasionen molestias evidentes a los vecinos.*
8. *Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.*
9. *Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.*
10. *Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.*
11. *Poseer, en un mismo domicilio, más de cinco perros y gatos, sin la correspondiente autorización.*
12. *El incumplimiento de alguno de los deberes u obligaciones establecidos en la presente Ordenanza para los animales domésticos o en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, cuando no estén expresamente calificados como faltas graves o muy graves.*

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

La **nueva Ley de Bienestar Animal en España** fue aprobada el pasado 9 de febrero por el Congreso de los Diputados. Esta nueva normativa establece **numerosos cambios que afectan directamente** tanto a quienes ya tienen mascotas como a aquellos que quieran hacerse cargo de un animal doméstico.

Las multas por incumplimiento de la ley se dividirán en tres tramos: infracciones leves, cuyo importe irá de 500 a 10.000 euros; graves, entre 10.001 y 50.000 euros; y muy graves, entre 50.001 y 200.000 euros.

Además, **cualquier infracción que comporte sufrimiento del animal** será susceptible de ser penada con la inhabilitación de hasta 10 años; y en caso de muerte, pena de cárcel de entre 18 meses y 3 años.

Infracciones leves

- **Dejar a los animales atados** o permitir que deambulen por espacios públicos sin supervisión presencial de su cuidador.
- **Dejarlos en el interior de vehículos cerrados** y expuestos a condiciones meteorológicas peligrosas para su vida.
- Dejar a un **animal sin supervisión** durante 3 días seguidos; en el caso de los perros, durante un máximo de 24 horas.
- No contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- No comunicar la pérdida o sustracción de un animal en un plazo máximo de 48 horas; pasado este plazo se considerará abandono.
- Los animales que tengan acceso (no controlado) a otros animales deberán estar esterilizados; de igual modo, en una misma vivienda, por lo menos uno de los dos sexos deberá estar esterilizado. **De no hacerlo, se considerará infracción leve.**

Infracciones graves

- No cumplir las obligaciones de identificación animal.
- El uso no autorizado de métodos agresivos o violentos en la educación animal.
- La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, que no sean prescritas por un veterinario.
- Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa, promoción.
- Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en esta ley.
- El abandono de uno o más animales.
- El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

Infracciones muy graves

- La muerte asistida de animales con medios inadecuados o por persona no cualificada.
- El adiestramiento y uso de animales para pelear y riñas con otros animales o personas.
- El uso de animales de compañía para consumo humano.
- Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.
- La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- El uso de selección genética de animales de compañía que conlleve detrimento para su salud.
- La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.